

Santiago, siete de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a lo resuelto en la sentencia que precede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Los fundamentos séptimo al décimo tercero del fallo de casación que antecede, los que se reproducen y lo dispuesto en los artículos 1545, 1560, 1681 y 1682 todos del Código Civil; artículos 512, 518 y 521 del Código de Comercio y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de veintisiete de julio de dos mil dieciocho dictada por la juez árbitro Luz María Jordán Astaburuaga.

Regístrese y devuélvase con su tomo I.

Redacción a cargo del ministro (s) señor Juan Manuel Muñoz Pardo.

Nº 129.360-2020.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros, Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Soledad Melo L., Sr. Juan Manuel Muñoz P. y Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

No firman los Ministros Sr. Prado y Sra. Melo, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ambos con feriado legal.



null

En Santiago, a siete de febrero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

